cobrar, salvo que se hagan los trámites internacionales, los que resultan costosos y engorrosos. Que son nombrar un representante -curador- para notificarle por medio de éste, sin embargo el apremio solo procede como se indico personalmente.

¿Que es el Salario Escolar y quienes deben pagarlo?

Constituyó inicialmente un incremento en los Salarios de los trabajadores, realizado mediante Decreto Ejecutivo, pagado en forma acumulada y diferida con el último pago del mes de enero. Este beneficio tiene la finalidad de brindar a la familia y específicamente al beneficiario/a de una pensión alimentaria, un recurso económico extraordinario para hacerle frente a los gastos de época lectiva. Podrán solicitar este incremento los beneficiarios alimentarios que previamente se les haya fijado una cuota alimentaria y cuyos obligados laboren en Instituciones Públicas. Esta solicitud deberá realizarse ante la autoridad que conoce o conoció del proceso de Pensión Alimentaria, y deberá gestionarse en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

¿Qué requisitos necesita para solicitar el Salario Escolar?

- a- Ser beneficiario alimentario.
- b- Que el obligado alimentario labore como empleado en una Institución pública.
- c- Que el beneficiario alimentario o su representante demuestre o indique que se encuentra estudiando.
- d- Dependiendo de la oficina Judicial donde se tramita debe aportar facturas de los gastos de las personas estudiantes.

Cuéntele a otras...

Para más información llame a:

Defensa Pública Poder Judicial 295-3000 para que le indiquen la dirección de la oficina más cercana a su lugar de residencia.

Instituto Nacional de las Mujeres, Delegación de la Mujer/Consultoríos Jurídicos 233-78-95/255-13-68

Area Condición Jurídica y Protección de los Derechos de las Mujeres 253-80-66 www.inamu.go.cr

Textos: Eugenia Salazar, Maritza Bustamante y Tatiana Soto. Revisión Final: Eugenia Salazar, INAMU, San José, Costa Rica 2005



¿Qué hacer si el deudor alimentario se esconde y no se le puede notificar?

La primera notificación debe ser personal, para ello debe investigarse bien la dirección exacta de la vivienda y del lugar de trabajo así como el horario. En caso necesario se recomienda comunicarse y ponerse de acuerdo con el notificador del juzgado donde se tramita la pensión para indicarle la dirección exacta de la casa de habitación del demandado.

Si se logra comprobar que el deudor alimentario se esconde, se puede solicitar al Juez una orden de allanamiento para autorizar a la policía o al notificador su ingreso al lugar de trabajo, o a la casa de habitación o al sitio donde se encuentre el deudor alimentario.

¿Qué hacer si la policía incumple con la obligación de notificar al deudor alimentario?

En este caso puede presentar una queja por escrito o por teléfono ante la Contraloría de Servicios del Ministerio de Seguridad Pública. Indicando el nombre de la Delegación donde se da el problema y el del policía que no actúa, si lo conoce. Además es necesario decir su nombre completo, dirección y teléfono por si acaso necesitan llamarle para ampliar la información. El teléfono de la Contraloría de Servicios del Ministerio de Seguridad Pública es el 227-68-24. Además ahí le pueden brindar más información sobre las obligaciones que tiene la policía de notificarlo y la denuncia que se puede presentar contra el policía que no acate cumplir con la orden del juez.

¿Cómo se pide el aguinaldo?

El aguinaldo es obligatorio y debe pagarse en los primeros quince días de diciembre, sin necesidad de resolución que así lo ordene. Es conveniente solicitarlo al inicio, en el escrito de la demanda, si no se ha solicitado es conveniente hacerlo por escrito o mediante declaración en el Juzgado.

i En qué momento puedo pedir aumento de la pensión alimentaria?

Existen dos formas para solicitar el aumento de la cuota alimentaria:

El aumento de la pensión alimentaria se puede pedir cuando se compruebe el mejoramiento de los ingresos económicos del obligado y el cambio de cir-

cunstancias de las personas que la reciben ya sea porque la cuota alimentaria fijada no alcanza para los gastos económicos. La cuota alimentaria también puede variar por acuerdo de las partes siempre y cuando sea para mejorar el ingreso económico de las personas beneficiarias.

Por aumento automático. En el caso de los obligados no asalariados, la pensión alimentaria se actualizará automáticamente cada año.

Para que el juez (a) lo haga de oficio anualmente (sin necesidad de que se solicite) debe pedirse en la demanda inicial para que así quede establecido en la sentencia que fija la cuota alimentaria. Sino lo hizo así debe solicitarlo al juez mediante un escrito o ir al despacho del juzgado donde se tramita la pensión para que le reciban la solicitud de los aumentos automáticos y esperar para que el Juez (a) resuelva.

En el caso de obligados alimentarios asalariados que laboran en instituciones públicas o empresas privadas los reajustes automáticos se aplicarán a la cuota alimentaria cada vez que haya aumentos de salario decretados por ley; los que normalmente se realizan cada seis meses. Deberán solicitarse en el escrito inicial de la demanda, para que así quede establecido en la sentencia que fija la cuota alimentaria. Si no se realiza en este momento se puede solicitar al juez (a) en cualquier momento.

¿Qué hacer si el deudor alimentario vive en el extranjero?

En caso de que el deudor alimentario esté fuera del país puede solicitarse al juez que se nombre un curador para que represente al deudor alimentario en el proceso judicial, sin embargo para el efectivo cumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que se defina en el proceso judicial se debe esperar a que el deudor regrese al país porque en caso de incumplimiento solo se aplicará el apremio personalmente.

Otra alternativa, en caso de que el padre viva en el extranjero, se puede demandar a los abuelos por la pensión para sus nietos o nietas, ellos también son responsables del bienestar económico del menor.

¿Cuáles son los riesgos cuando el deudor alimentario sale del país?

Para que un deudor alimentario registrado judicialmente salga del país, él debe depositar por adelantado 12 meses de cuotas alimentarias. Sin embargo, una vez que se acaba y no regresa al país el obligado, no se le puede